

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 224 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 13 JUL 2023

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2022; Resolución Directoral Regional N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.03.2023; Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023; Oficio N° 369-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 24.05.2023; Informe Legal N° 274-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 23.06.2023, con CUT N° 10327-2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2022, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:**

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 41024 de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rústico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5, 207 m², mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como área conformado el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B" con una superficie de: 5 has 7,962.54 m², y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 22175, por los consideraciones expuestos en la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

(...).

Cuarto: Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2023-GRU-DRA de fecha 27.01.2023, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error advertido en el ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO CUARTO, de la Resolución Directoral Regional N°303-2022-GRU-DRA de fecha 10 de noviembre del 2022, debiendo ser lo correcto:

(...)

EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS-PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.78 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N° 41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXIII-uc, de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 400001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

(...).

Quinto: Que, mediante Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, la Unidad de Saneamiento Legal, concluye lo siguiente:

"De lo expuesto precedentemente, se concluye:

- ✓ *Emitir acto resolutivo, rectificando el error material del ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución Directoral Regional N°067-2022-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2022, que rectifica de oficio, el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N°118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:*

EN LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N°41024, de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rustico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5,207 m², mediante Resolución Directoral N°000110-89-DD-UA-XXIII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como parca conformando el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4 - B", con una superficie de: 5 has. 7,962.54 m², y encierra un perímetro de 1, 105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N°22175; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

- ✓ Asimismo, rectificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N°021-2023-GRU-DRA de fecha 27 de enero del 2023, Resolución que en su ARTÍCULO PRIMERO rectifica el error advertido en el ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO CUARTO, de la Resolución Directoral Regional N°303-2022-GRU-DRA de fecha 10 de noviembre del 2022, debiendo rectificar en el extremo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N°118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, respecto al error material consignado en el ÁREA REMANENTE, debiendo decir lo siguiente:

EN LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N°11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.80 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N°41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante la Ficha Registral N°10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N°40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

- ✓ Así también, se deberá dejar INSUBSISTENTE el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral Regional N°118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018. Esto en conformidad al artículo 5.5. del Decreto Supremo N°035-2004-AG – reglamento de la Ley 28259, establece: "(...), la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; asimismo, resolverá el contrato de adjudicación de forma gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión al patrimonio del Ministerio de Agricultura (ahora DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI)". Por lo que, una vez emitida la resolución de declaración de abandono o incumplimiento de contrato, resolución de contrato, se elevará al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para que declare confirmada la Resolución, y deberá declarar la REVERSIÓN PARCIAL y la CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita a nombre de su anterior propietario y la consiguiente inscripción a nombre de la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI solo a los asientos de dominio de la partida 11117410".

Sexto: Que, mediante Oficio N° 369-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 24.05.2023, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de remitir el presente expediente para que se emita el acto resolutorio de rectificación del procedimiento de revisión parcial del predio denominado "DOS UNIDOS – PARCELA N°4-B", inscrita en la Partida Electrónica N°11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² con un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en REVERSIÓN un área de 4 has. 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has 3,346.80 m², y encierra un perímetro de 989.45 ml.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Séptimo: Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), en su Artículo 212.1° establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.



Octavo: Resulta importante señalar que respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.



Noveno: Sobre el particular, RUBIO CALDERA (*Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129*), señaló que: *“se entiende que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae”*.

Décimo: La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la misma jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Décimo Primero: La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Décimo Segundo: En tal sentido, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración Pública, con una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no constituye al anterior sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración Pública ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Décimo Tercero: Así ingresando al análisis en concreto y en atención al Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, es de advertirse que efectivamente se debe rectificar el error material establecido en el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA de fecha 23.02.2023, así como también, el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023, conforme al detalle señalado en el Informe mencionado líneas arriba:

- ❖ En el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023:

➤ DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 41024 de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rústico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5, 207 m², mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como área conformado el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B" con una superficie de: 5 has 7,962.54 m², y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 22175, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

(...).

➤ DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N°41024, de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rustico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5,207 m², mediante Resolución Directoral N°000110-89-DD-UA-XXIII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como área conformado el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4 - B", con una superficie de: 5 has. 7,962.54 m², y encierra un perímetro de 1, 105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N°22175; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

- ❖ En el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

➤ DICE:

(...)

EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS-PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.78 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N° 41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXIII-uc, de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

(...).

➤ DEBE DECIR:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.80 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N° 41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

(...).

Décimo Cuarto: Que, el error en el que se ha incurrido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023 y en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023; constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 212.1., del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS).

Décimo Quinto: Que, el Artículo 5.5 del Decreto Supremo N° 035-2004-AG – Reglamento de la Ley 28259 establece que: "(...) la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; asimismo resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al patrimonio del

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Ministerio de Agricultura", en ese sentido, se deberá DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27.03.2018, ello conforme a lo señalado en el Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023.

Décimo Sexto: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar PROCEDENTE la rectificación de error material del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023 y del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023. Asimismo, corresponde DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27.03.2018, ello conforme a lo señalado en el Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, por los fundamentos expuestos.

Décimo Séptimo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare PROCEDENTE la rectificación de error material del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023 y del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023. Asimismo, corresponde DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27.03.2018, ello conforme a lo señalado en el Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Octavo: Que, mediante Informe Legal N° 274-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 23.06.2023 la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar PROCEDENTE la rectificación de error material del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023 y del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023. Asimismo, corresponde DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27.03.2018, ello conforme a lo señalado en el Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Noveno: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la rectificación de error material del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023 y del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ En el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 067-2022-GRU-DRA, de fecha 23.02.2023:

➤ DICE:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 41024 de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rústico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5, 207 m2, mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152 de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como área conformado el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B" con una superficie de: 5 has 7,962.54 m2, y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 22175, por los consideraciones expuestas en la presente resolución.

(...).

➤ **DEBE DECIR:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material consignado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27 de marzo del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N°41024, de fecha 06 de setiembre de 1989, del predio rustico denominado fundo "DOS UNIDOS" a favor de Don Juan Francisco López Díaz, con una extensión superficial de 26 has 5,207 m2, mediante Resolución Directoral N°000110-89-DD-UA-XXIII-uc de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, producto de ello en la presente partida matriz se hizo varias independizaciones quedando como área conformado el predio denominado fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4 - B", con una superficie de: 5 has. 7,962.54 m2, y encierra un perímetro de 1, 105.03 ml, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N°22175; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

- ❖ En el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021-2023-GRU-DRA, de fecha 27.01.2023:

➤ **DICE:**

(...)

EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS-PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.78 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N° 41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante Resolución Directoral N° 000110-89-DD-UA-XXIII-uc, de fecha 08 de agosto de 1989, inscrita en la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

(...).

➤ DEBE DECIR:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO EN FORMA PARCIAL AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI del inmueble denominado Fundo "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B"; inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² y encierra un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en ABANDONO un área de 4 has 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has. 3346.80 m², predio que fue independizado del predio denominado Fundo "DOS UNIDOS" de 26 has. 5,207 m², adjudicado a Título Gratuito N° 41024, de fecha 06 de setiembre de 1982, a favor de Don Juan Francisco López Díaz, mediante la Ficha Registral N° 10,281 y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001152, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, el ARTÍCULO CUARTO y el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2018-GRU-DRA de fecha 27.03.2018, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 0246-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 24.05.2023, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: ELEVAR, todos los actuados del presente expediente administrativo al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, a efectos que disponga la reversión parcial del predio denominado "DOS UNIDOS – PARCELA N° 4-B", inscrita en la Partida Electrónica N° 11117410, con una superficie de 5 has. 7,962.54 m² con un perímetro de 1,105.03 ml, siendo la fracción a declarar en REVERSIÓN un área de 4 has. 4,615.74 m², y encierra un perímetro de 915.50 ml, quedando un área remanente de la matriz consignada a favor del propietario registral actual de 1 has 3,346.80 m², y encierra un perímetro de 989.45 ml, de conformidad a lo establecido en la parte in fine del numeral 5.5 y 5.7 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG - Reglamento de la Ley N° 28259 - Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad a lo establecido

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER VILAJANDRO PANOURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL